



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CIIRCUITO

RADICACION: 17 001 31 10 005 2023-00400 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE: MENOR A.P.B REPRESENTANTE: MARYI
YULIETH BURITICA TABARES**

DEMANDADO: GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el estado del proceso y el memorial allegado por el vocero judicial de la parte demandante, se considera:

- a) Informa la demandante que la citación de notificación enviada al demandado a la carrera 1 número 4-56 segundo piso en Pacora, Caldas, fue devuelta por la empresa de correos 472 con la anotación motivo devolución “cerrado”. La anterior dirección fue la informada en la demanda.
- b) Teniendo en cuenta el motivo de la devolución de la citación de notificación del señor Germán Andrés Pérez Alzate “cerrado”, pero, no la de no existe, o la persona no reside o trabajo o rehusado, únicos eventos en que el artículo 291 del CGP establece consecuencias, precisas para continuar el tramite bajo emplazamiento o tener por entregado, se requerirá a la parte demandante para que insista nuevamente en la notificación al demandado en la citada dirección carrera 1 número 4-56 segundo piso en Pacora, Caldas.
- c) En igual sentido y de manera concomitante, se ordenará consultar a la Secretaría del Despacho la página del ADRES para que, en caso de reportar EPS vigente, se le requiera para que informe cuál es la última dirección física y electrónica que hubiera reportado el señor Germán Andrés Pérez Alzate.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes insista en la notificación al demandado Germán Andrés Pérez Alzate a la dirección informada en la demanda, so pena de decretar por desistimiento tácito del proceso:

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal indicada en este requerimiento y dentro del término legal indicado, se procederá a decretar desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR consultar a la Secretaría del Despacho la página del ADRES para que, en caso de reportar EPS vigente, se le requiera para que informe cuál es la última dirección física y electrónica que hubiera reportado el señor Germán Andrés Pérez Alzate, concédase el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación para que remita la información solicitada.

Dmt

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03095b93d19d139cf74ef566205245503af895392d7719889f892cce08eec96d**

Documento generado en 07/09/2023 05:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>